



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 09-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 009-2023**, presentada el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés por el señor \_\_\_\_\_ quien se identifica con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

*“Certificación de Membresía de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Finca La Florida de R.L., legalizada a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.---Credencial Inscrita de la Junta Directiva de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Finca La Florida de R.L.---Constancia de que a la fecha pertenezco a la referida Asociación Cooperativa y el cargo que ostento en la respectiva Junta Directiva.” [sic]; y,*

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, en virtud a que del examen de ésta se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 del Reglamento de la Ley RELAIP se emitió auto de las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió, entre otros, admitir parcialmente la solicitud presentada por el señor \_\_\_\_\_. En tal sentido, se admitió la solicitud en lo relativo a i) la certificación de la membresía de asociados; y, ii) credencial de la junta directiva, ambos documentos de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Finca “La Florida” de Responsabilidad Limitada;



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

- II.** Que a través del auto relacionado en el romano anterior, en cuanto a la información relativa a constancia de que el solicitante forma parte de la referida Asociación y el cargo que ostenta en la misma, se resolvió no darle trámite, ya que este ente obligado no posee competencia para la gestión de dicha constancia, en razón a lo establecido en los Arts. 1 de Ley Especial de Asociaciones Agropecuarias y 70 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.
- III.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento;
- IV.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- V.** Que por medio de auto de las quince horas del día uno de febrero de dos mil veintitrés, en razón a que del examen realizado por esta Oficina a la información remitida por la División de Asociaciones Agropecuarias se advirtió que el solicitante actualmente forma parte del consejo de administración de la referida Asociación; y, que de conformidad a lo que el peticionario indicó a folio 1 frente de su escrito de solicitud de información en cuanto a "*que en mi calidad personal le solicito*", se resolvió requerirle al peticionario que precisara si solicitaba la información pretendida en calidad personal o como miembro del consejo de administración de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Finca La Florida de Responsabilidad Limitada, lo anterior a efectos de desarrollar efectivamente los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y salvaguardar los límites al libre acceso a la información pública, en el caso del acceso de la información confidencial.

Asimismo, se resolvió ampliar el plazo para dar respuesta por cinco días hábiles más, puesto que lo antes indicado conllevaba circunstancias excepcionales;

- VI.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VII.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual de conformidad a lo indicado en la letra b) del Art. 24 LAIP consiste en la información entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados.
- VIII.** Que a través de escrito presentado ante esta Oficina en fecha seis de febrero del presente año, el señor \_\_\_\_\_ entre otros, indicó que por un error tipográfico en el escrito de solicitud de información estableció que la misma la realizaba en su calidad personal cuando lo cierto es que su solicitud la hace en su calidad de presidente del consejo de administración de la asociación en comento. Por lo que se tiene por recibido dicho escrito y se tiene por aclarada la calidad en que actúa el petitionerario.
- IX.** En virtud de la respuesta proporcionada por el solicitante y de conformidad a lo que establece el Art. 42 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, es procedente dar el acceso a la información pretendida.

**POR LO TANTO**, en virtud a lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario indicada en romano i y ii del presente proveído, por los motivos expuestos en los romanos VII, VIII, y IX mediante dos anexos al presente proveído; e,
- b) **INFORMAR** al solicitante que en virtud a que la información solicitada contiene información confidencial y en razón a la modalidad a que la misma fue requerida, deberá presentarse a esta Oficina para retirarla.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***